



**REGLAMENTO DEL COMITÉ
DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

28 de septiembre de 2020

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

ÍNDICE

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

- Artículo 1. Finalidad
- Artículo 2. Interpretación
- Artículo 3. Aprobación y modificación

TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

- Artículo 4. Número y clase de los Consejeros del Comité de Nombramientos y Retribuciones
- Artículo 5. Nombramiento
- Artículo 6. Duración del cargo

TÍTULO III CARGOS DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

- Artículo 7. Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones
- Artículo 8. Secretario del Comité de Nombramientos y Retribuciones

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

- Artículo 9. Programa anual de trabajo
- Artículo 10. Reuniones
- Artículo 11. Orden del día
- Artículo 12. Lugar de celebración
- Artículo 13. Constitución, representación y adopción de acuerdos
- Artículo 14. Asistencia

TÍTULO V. COMPETENCIAS

- Artículo 15. Funciones del Comité

COMPETENCIAS EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS

- Artículo 16. Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y sus Comités
- Artículo 17. Competencias relativas al nombramiento, reelección y separación de consejeros
- Artículo 18. Competencias relativas a los cargos en el Consejo de Administración
- Artículo 19. Competencias relativas al deber de información de los consejeros
- Artículo 20. Competencias relativas al nombramiento, reelección y separación de altos directivos
- Artículo 21. Competencias relativas al examen y organización de la sucesión del Presidente del Consejo y del Consejero Delegado
- Artículo 22. Competencias relativas a la evaluación del Consejo de Administración y sus Comités
- Artículo 23. Competencias relativas a la formación y/o actualización de los conocimientos de los Consejeros

COMPETENCIAS EN MATERIA DE RETRIBUCIONES

- Artículo 24. Competencias relativas a la política de retribuciones y las condiciones contractuales de los consejeros
- Artículo 25. Competencias relativas a la política de retribuciones y las condiciones contractuales de la alta dirección
- Artículo 26. Competencias relativas a la determinación o verificación de las remuneraciones devengadas de los consejeros

OTRAS COMPETENCIAS

- Artículo 27. Otras competencias

TÍTULO VI. FACULTADES DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 28. Facultades y asesoramiento

Artículo 29. Deberes de los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 30. Conflictos de interés

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1. Finalidad

El Reglamento del Comité de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, "el Reglamento") tiene por finalidad regular las funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones y la organización y funcionamiento del mismo, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 2. Interpretación

1. El Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido para el Comité de Nombramientos y Retribuciones por los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación del Reglamento con arreglo a las normas legales, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, y de conformidad con las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Artículo 3. Aprobación y modificación

1. Corresponde al Consejo de Administración aprobar e introducir modificaciones en el Reglamento.
2. El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá proponer dichas modificaciones cuando considere que concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. A tal fin, la propuesta se acompañará de una Memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación.
3. La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 4. Número y clase de los Consejeros del Comité de Nombramientos y Retribuciones

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros del Consejo de Administración. Estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. Cuando, en su caso, el Consejero Coordinador no sea miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones, mantendrá contacto habitual con dicho Comité para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Nombramiento

Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones serán designados con el voto favorable de la mayoría del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración procurará designar a los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

Asimismo, el Consejo de Administración promoverá la diversidad de los miembros del Comité en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales y el género.

La propuesta y designación de los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones se realizará de tal manera que en conjunto reúnan conocimientos, experiencia, formación adecuada en materia de análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección de consejeros y directivos.

En su conjunto, los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrán los conocimientos técnicos necesarios en relación con el sector eléctrico y gasista al que pertenece la Sociedad.

Artículo 6. Duración del cargo

Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando cesen como miembros del Consejo de Administración, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento.

TÍTULO III CARGOS DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 7. Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones

El Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración entre los consejeros independientes que formen parte de dicho Comité, con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo.

El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

En ausencia del Presidente, le sustituirá el consejero independiente con mayor antigüedad en el Comité de Nombramientos y Retribuciones y, en caso de que dos o más consejeros independientes miembros del Comité tengan la misma antigüedad, el de mayor edad entre ellos.

El Presidente será responsable del eficaz funcionamiento del Comité de Nombramientos y Retribuciones y, por tanto: se asegurará de que sus miembros reciban con carácter previo información suficiente, organizará el debate y promoverá la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Comité, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Asimismo, el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración. En particular, el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en cada reunión que se celebre, con un detalle suficiente que permita al Consejo cumplir con sus responsabilidades.

Artículo 8. Secretario del Comité de Nombramientos y Retribuciones

El Secretario del Comité de Nombramientos y Retribuciones será el del Consejo de Administración, quien levantará acta de las sesiones, dando cuenta de los acuerdos adoptados. Las actas del Comité de Nombramientos y Retribuciones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

El Secretario, sin perjuicio de las funciones atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración, dará asimismo apoyo al Comité de Nombramientos y Retribuciones en todas las cuestiones que le afecten, incluido el apoyo al Presidente en el establecimiento del programa anual de trabajo y en la elaboración del orden del día de las reuniones; la redacción del Informe de actividades del Comité de Nombramientos y Retribuciones; así como la recopilación y distribución de los documentos relativos al orden del día, entre otros.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

Artículo 9. Programa anual de trabajo

El Comité de Nombramientos y Retribuciones deberá establecer un programa anual de trabajo que contemple objetivos específicos en relación con cada una de las funciones del Comité y un calendario anual de reuniones teniendo en cuenta el tiempo a dedicar a las distintas competencias del Comité y el calendario de reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 10. Reuniones

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá de conformidad con el calendario anual de reuniones, así como cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración o, en su caso, del Consejero Coordinador, con un mínimo de cuatro reuniones anuales.

El Secretario, por indicación del Presidente del Comité, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros del Comité con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

La convocatoria del Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá cursarse por correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia a cada uno de los Consejeros, con la antelación necesaria y, como mínimo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día.

El Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar el Comité de Nombramientos y Retribuciones por cualquiera de estos medios e incluso telefónicamente sin la antelación mínima prevista en el párrafo anterior. La urgencia deberá ser apreciada por la mayoría de los asistentes al iniciarse la reunión.

No será necesaria la convocatoria previa cuando, estando presentes todos sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 11. Orden del día

El Presidente fijará el orden del día de todas las reuniones del Comité de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta el orden del día del Consejo de Administración y lo establecido en el programa anual de trabajo del Comité. Asimismo, incluirá, en todo caso, los puntos solicitados por el Presidente del Consejo y, en su caso, por el Consejero Coordinador.

Artículo 12. Lugar de celebración

Las sesiones del Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.

Cuando el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones lo estime oportuno, las reuniones podrán celebrarse con la participación de todos o alguno de sus miembros y el Secretario, por medios telemáticos, a través de videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o a través de otros medios de comunicación a distancia, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar, en su caso, en la convocatoria y en el acta el sistema de conexión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

Artículo 13. Constitución, representación y adopción de acuerdos

El Comité de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Cada miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá conferir su representación a otro miembro, por escrito y con carácter especial para cada Comité.

Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

Artículo 14. Asistencia

El Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, a través del Secretario, podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado o a cualquiera de los demás miembros del Consejo de Administración que se incorporen a las reuniones cuando lo considere conveniente.

Asimismo, el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, a través del Secretario, podrá invitar o requerir a cualquier directivo o empleado del Grupo Endesa, así como a cualquiera de los miembros de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, para que asistan o comparezcan a las reuniones del Comité. Todos ellos prestarán su colaboración y facilitarán acceso a la información de que dispongan, siempre que no exista impedimento legal para ello.

TÍTULO V. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETIBUCIONES

Artículo 15. Funciones del Comité

La función principal del Comité de Nombramientos y Retribuciones es el asesoramiento al Consejo de Administración y la supervisión, entre otros, en materia de selección, nombramiento y establecimiento del sistema de retribución de los consejeros y altos directivos.

En todo caso, el Consejo de Administración podrá atribuir al Comité de Nombramientos y Retribuciones cualesquiera otras competencias no reservadas por la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración a otros órganos.

COMPETENCIAS EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 16. Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y sus Comités

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias en relación a la composición del Consejo de Administración y sus Comités:

1. Proponer al Consejo de Administración una Política de Selección de Consejeros, concreta y verificable, que asegure que las propuestas de nombramiento de consejeros se fundamentan en un análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo, y favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género.
2. Verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros y dar cuenta de sus conclusiones al Consejo de Administración y en el Informe anual de gobierno corporativo.
3. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesaria en el Consejo de Administración y sus Comités y actualizar, en su caso, la matriz de competencias que define las aptitudes y conocimientos de los candidatos a consejero.
4. Verificar que el resto de ocupaciones de los consejeros es conforme a las limitaciones previstas en el artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración y, en concreto, en relación con el número máximo de consejos a los que puede pertenecer un consejero de Endesa.
5. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y sus Comités y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
6. Analizar la agenda de relección de los consejeros, a efectos de tener en cuenta la necesidad de una renovación progresiva del Consejo, teniendo en cuenta objetivos de diversidad y antigüedad, entre otros.

Artículo 17. Competencias relativas al nombramiento, reelección y separación de consejeros

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias en materia de nombramiento, reelección y separación de consejeros:

1. Definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose, en particular, que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
2. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas de conformidad con la Política de selección de Consejeros

El Comité de Nombramientos y Retribuciones verificará especialmente el cumplimiento de los requisitos de independencia establecidos en la Ley.

3. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas de conformidad con la Política de selección de Consejeros.
4. Proponer el nombramiento o separación de los miembros que deban formar parte del Comité de Auditoría y Cumplimiento y del Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, comprobando la concurrencia de experiencias y competencias profesionales necesarias, y la diversidad de su composición.

En las propuestas de reelección de consejeros se tendrán en cuenta los mismos factores que para la primera elección y, además, se valorará el desempeño y la evaluación del consejero durante el tiempo que haya ejercido el cargo y su capacidad para continuar desempeñándolo satisfactoriamente.

5. Proponer o informar la dimisión o cese de los Consejeros, según se trate de Consejeros independientes o de Consejeros adscritos a otras categorías, respectivamente, cuando:
 - a) se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos legal o estatutariamente o en este Reglamento;
 - b) el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial o rebaje su participación accionarial. En este último caso, se reducirán los consejeros dominicales en el número que corresponda;
 - c) o se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con sus actuaciones en la propia Sociedad, que puedan perjudicar gravemente al crédito y reputación de esta.
6. Salvo por las competencias que en su caso corresponden a la Junta General de Accionistas, cualquier propuesta de separación de consejeros independientes que el Consejo vaya a someter a la Junta deberá haber partido del propio Comité de Nombramientos y Retribuciones, que asimismo informará al Consejo de Administración para su valoración sobre la concurrencia de causa justificada para ello. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, o incumpla sustancialmente los deberes inherentes a su cargo.

7. En el caso de que un Consejero cese en su cargo, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General de Accionistas, antes del término de su mandato, deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de los consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique, en su caso, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se deberá dar cuenta del motivo del cese en el Informe anual de gobierno corporativo. El Comité de Nombramientos y Retribuciones velará por que el Consejo de Administración dé publicidad de un modo adecuado a las razones y circunstancias del cese.

Artículo 18. Competencias relativas a los cargos en el Consejo de Administración

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias en relación a los cargos en el Consejo de Administración:

1. Informar al Consejo de Administración las propuestas relativas al nombramiento o separación del Presidente del Consejo y de los Vicepresidentes del Consejo.
2. Informar al Consejo de Administración la propuesta sobre el nombramiento o separación del Consejero Delegado.
3. Informar las propuestas del Presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del Secretario del Consejo y, en su caso, del Vicesecretario.
4. En su caso, proponer el nombramiento del Consejero Coordinador y su cese.

Artículo 19. Competencias relativas al deber de información de los consejeros

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias en relación con el deber de información de los consejeros:

1. Analizar la información facilitada por los Consejeros, relativa a cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que el Consejero pudiera tener con el interés de la Sociedad y, en su caso, informar o realizar propuestas al Consejo de Administración sobre las posibles medidas a adoptar.
2. Analizar la información facilitada por los Consejeros relativa a aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cualquier tipo de investigación o reclamación judicial penal, nacional o extranjera, en que se encuentren incursos, así como de las vicisitudes de las mismas, relacionadas o no con sus actuaciones en la propia Sociedad, y, en su caso, informar o realizar propuestas al Consejo de Administración sobre las posibles medidas a adoptar.

Artículo 20. Competencias relativas al nombramiento, reelección y separación de altos directivos

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias en materia de nombramiento, reelección y separación de altos directivos:

1. Informar, a propuesta del Consejero Delegado, la definición y modificación del organigrama del primer nivel de la Sociedad.
2. Informar, a propuesta del Consejero Delegado, el nombramiento y cese de los altos directivos.

Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta del nombramiento o cese del responsable del servicio de auditoría interna, se realizará por el Comité de Auditoría y Cumplimiento.

3. Informar, a propuesta del Consejero Delegado, el establecimiento de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluyendo su retribución.

Artículo 21. Competencias relativas al examen y organización de la sucesión del Presidente del Consejo y del Consejero Delegado

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias en relación con el examen y organización de la sucesión del Presidente del Consejo y del Consejero Delegado:

1. Informar para su aprobación o revisión periódica por el Consejo de Administración el Plan de Sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado, estableciendo las condiciones básicas para iniciar los planes de contingencia o llevar a cabo la sucesión correspondiente de forma organizada.
2. Coordinar junto al Consejero Coordinador, en su caso, la aplicación del plan de sucesión y realizar un Informe previo al Consejo de Administración para el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración
3. Coordinar junto al Presidente la aplicación del plan de sucesión del Consejero Delegado y realizar un Informe previo al Consejo de Administración para el nombramiento del Consejero Delegado.

Artículo 22. Competencias relativas a la evaluación del Consejo de Administración y sus Comités

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias en relación a la evaluación del Consejo de Administración y sus Comités:

1. Iniciar anualmente, a propuesta y con la participación del Presidente del Consejo de Administración, el proceso de evaluación del funcionamiento del Consejo de Administración, del desempeño de las funciones del Consejero Delegado, y del funcionamiento y composición de los Comités del Consejo, estos últimos, en coordinación con sus Presidentes.

Adicionalmente, el Comité iniciará el proceso de evaluación del desempeño de las funciones del Presidente del Consejo de Administración, con la participación, en su caso, del Consejero Coordinador.

2. Aprobar el alcance y metodología de la evaluación del Consejo de Administración, el Presidente, el Consejero Delegado, y los Comités del Consejo, e informar de los mismos al Consejo de Administración.

3. En su caso, seleccionar y verificar la independencia del consultor que auxilie al Consejo de Administración en el proceso de evaluación. El Comité valorará como buena práctica que este consultor no sea el mismo que asesora a la Sociedad en materia de nombramiento de consejeros o altos directivos ni en materia de sistemas retributivos.

Con carácter general, cada tres años, un consultor externo participará en la evaluación, no obstante, el Presidente del Consejo podrá proponer su participación siempre que lo considere oportuno.

4. Coordinar el proceso de evaluación del Consejo de Administración, del Presidente, del Consejero Delegado y de los Comités del Consejo, cuando proceda con la ayuda del asesor externo y, en todo caso, con el soporte de la Secretaría del Consejo.

En relación con su propia evaluación, el Comité de Nombramientos y Retribuciones debe evaluar su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente.

5. Realizar anualmente, como parte del proceso de evaluación, un seguimiento de las asistencias de los consejeros a las reuniones del Consejo de Administración y los Comités de que formen parte. En el caso de que las inasistencias sin representación de alguno de los consejeros sean más frecuentes de lo normal, y en todo caso estuviera por encima del 25%, el Comité de Nombramientos y Retribuciones recabará información sobre los motivos para, en la medida de lo posible, proponer actuaciones para corregirlas.
6. Someter a la consideración del Consejo de Administración los resultados del proceso de evaluación del Consejo de Administración, del Presidente, del Consejero Delegado, y de los Comités del Consejo, incluida la propia evaluación del Comité de Nombramientos y Retribuciones; y proponer al Consejo de Administración un plan de acción para corregir las posibles deficiencias detectadas o para mejorar el funcionamiento del Consejo o sus Comités.

Artículo 23. Competencias relativas a la formación y/o actualización de los conocimientos de los Consejeros

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias en relación a la formación y/o actualización de los conocimientos de los Consejeros:

1. El Comité de Nombramientos y Retribuciones, diseñará y organizará programas de bienvenida para la orientación de nuevos Consejeros, que aseguren que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo suficiente de la Sociedad y que facilite su participación activa desde el primer momento. Asimismo, organizará periódicamente programas de actualización de conocimientos para los miembros del Consejo de Administración.
2. Adicionalmente, el Comité de Nombramientos y Retribuciones diseñará y organizará programas de bienvenida y de actualización de conocimientos para sus miembros.

COMPETENCIAS EN MATERIA DE RETRIBUCIONES

Artículo 24. Competencias relativas a la política de retribuciones y las condiciones contractuales de los consejeros

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias en materia de política de retribuciones y condiciones contractuales de los consejeros:

1. Proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneraciones de los Consejeros y formular un Informe específico que acompañe dicha propuesta. Adicionalmente, el Comité revisará anualmente la Política de Remuneraciones de los Consejeros, con el apoyo interno de los responsables de las áreas de Personas y Organización, Estrategia, Económico Financiero, Sostenibilidad y el Secretario del Comité, a efectos de verificar que está alineada con la situación y la estrategia de la Sociedad, con las condiciones de mercado y para valorar si contribuye a la creación de valor a largo plazo y a un control y gestión de los riesgos adecuados.

En caso de que se considerase oportuno contratar los servicios de un asesor externo para participar en la elaboración de una propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros, el Comité valorará adecuadamente la independencia de dicho asesor.

2. Proponer al Consejo de Administración la retribución individual, fija y variable, y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, incluyendo la eventual indemnización que pudiera fijarse para el supuesto de cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro, de conformidad con lo previsto en la normativa interna de la Sociedad y la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.
3. Elevar al Consejo de Administración, para su aprobación, una propuesta de Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros. El Comité debe velar por que el Consejo esté en condiciones de aprobar con anterioridad a su aplicación, los objetivos, criterios y métricas de los distintos conceptos retributivos que se hayan establecido para el ejercicio en curso, de acuerdo con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Comité debe asegurar que la entidad está en disposición de evaluar la consecución de los objetivos, criterios y métricas establecidos en el ejercicio anterior determinantes de la retribución devengada por los consejeros en dicho ejercicio, especialmente los ejecutivos. Todo ello con la suficiente antelación, antes de la fecha de publicación del informe anual sobre retribuciones de los consejeros, para que éste contenga toda la información necesaria y con el suficiente nivel de detalle.

Artículo 25. Competencias relativas a la política de retribuciones y las condiciones contractuales de la alta dirección

En materia de política de retribuciones y condiciones contractuales de la alta dirección, el Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá atribuida la función de informar y elevar al Consejo de Administración, a propuesta del Consejero Delegado, el establecimiento de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluyendo su retribución.

Artículo 26. Competencias relativas a la determinación o verificación de las remuneraciones devengadas de los consejeros

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias en relación a la determinación o verificación de las remuneraciones devengadas de los consejeros:

1. Verificar anualmente que la Política de remuneraciones de los Consejeros se aplica adecuadamente y que no se realizan pagos a Consejeros que no estén previstos en ella.
2. Verificar, con la colaboración de la Dirección General de Auditoría Interna, la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y la memoria de las cuentas anuales.
3. Verificar, con la colaboración de la Dirección General de Auditoría Interna, si han acaecido circunstancias que justifiquen la aplicación de las cláusulas malus o claw-back previstas para los Consejeros ejecutivos y proponer, en su caso, las medidas oportunas para recuperar los importes que pudieran corresponder.

OTRAS COMPETENCIAS

Artículo 27. Otras competencias

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá atribuidas, además de las competencias enumeradas en los artículos precedentes, entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer anualmente al Consejo de Administración para su aprobación y publicación un Informe de Actividades del Comité de Nombramientos y Retribuciones.
2. Revisar que la información que la entidad difunde a través de su página web sobre materias de su competencia, tales como información sobre experiencia y trayectoria profesional de los consejeros y sobre retribuciones, es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones de buen gobierno.
3. Participar en las actualizaciones del Reglamento del Consejo de Administración en materias de su competencia.
4. Informar o proponer al Consejo de Administración el nombramiento de administradores en sociedades relevantes del Grupo Endesa.
5. Supervisar, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normativa interna de la Sociedad en esta materia, las comunicaciones que la Sociedad realice con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, e informar de las mismas al Consejo de Administración.
6. Recibir información relativa a informes, escritos o comunicaciones de organismos supervisores externos en el ámbito de competencia de este Comité.
7. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones, que en su ámbito de actuación le correspondan, de conformidad con el sistema de gobierno corporativo, o que le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.

Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle. El Consejo podrá requerir al Comité la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.

TÍTULO VI. FACULTADES DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 28. Facultades y asesoramiento

El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento externo independiente en relación con aspectos de carácter técnico o particularmente relevantes, cuando lo considere conveniente para el desempeño de sus funciones, con cargo a la Sociedad, contando a dichos efectos el Comité con recursos económicos suficientes para cumplir con su cometido.

Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, todo ello, a través del Secretario del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones velará para que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 29. Deberes de los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones

1. Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones deberán asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir por causa justificada a las sesiones a las que haya sido convocado, podrá conferir instrucciones de voto al miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones que, en su caso, le represente.
2. Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones estarán sujetos a los deberes de diligencia, de lealtad y confidencialidad previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 30. Conflictos de interés

Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento del Consejo de Administración.